

**FRANCISCO JAVIER CARAVEO RINCÓN**, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables de la ley de mejora regulatoria para el estado de Sonora, así como el artículo 61 de la ley de gobierno y administración municipal, a sus habitantes sabed;

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Empalme ha aprobado el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE SONORA DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA.**



**Del objeto y ámbito de aplicación.**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés público con aplicación en el municipio de Empalme y regula:

- I. La organización, funcionamiento y competencia de la Unidad Municipal encargada de la aplicación de la Ley de Mejora Regulatoria en el Municipio de Empalme, Sonora;
- II. La institución de los Estudios de Impacto Regulatorio en el municipio;
- III. El contenido de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria;
- IV. La promoción y fomento de la participación activa y responsable de los sectores privado y social en la mejora regulatoria en el Municipio; y
- V. El Consejo Consultivo Municipal y sus grupos de trabajo.

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento además, tiende a establecer las normas y principios de la mejora regulatoria que promuevan la inversión productiva en el municipio, así como la reducción de los requerimientos y términos en los trámites que en lo particular realizan los empresarios y la ciudadanía.

**Artículo 3º.-** El conjunto de acciones gubernamentales que genera el presente Reglamento tienen como propósito desregular o actualizar el marco jurídico de la Administración Pública Municipal y en consecuencia simplificar los trámites administrativos y facilitar la apertura de empresas, fomentar la generación de empleos, así como elevar la gestión pública en beneficio de los ciudadanos del municipio.

**Artículo 4º.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Gobierno Municipal de Empalme;

**II. Administración Pública Municipal:** Las dependencias centralizadas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Ayuntamiento;

**III. Consejo:** El Consejo Consultivo Municipal de Mejora Regulatoria;

**IV. Empresa:** La unidad productiva individual o social dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;

**V. Estudio de Impacto Regulatorio:** El proceso mediante el cual las dependencias y entidades municipales dan a conocer las implicaciones, en términos de costo beneficio para la sociedad, que generarían en la actividad económica, de ser aprobados, los anteproyectos de disposiciones de carácter general, en los que se establezcan la creación o modificación de regulaciones que inciden en el establecimiento de trámites, procedimientos y requisitos obligatorios para los particulares;

**VI. Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora;

**VII. Mejora regulatoria:** La actividad encaminada a simplificar y promover la eficiencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el objeto de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y buscar el mayor bienestar para la sociedad;

**VIII. Trámite de alto impacto:** Los trámites que efectúan los ciudadanos con frecuencia en la Administración Pública Municipal para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, para que se emita una resolución; y

**IX. Unidad de Mejora Regulatoria:** La Dirección de Desarrollo Económico (o la dependencia que el ayuntamiento designe) como dependencia del Ayuntamiento encargada de aplicar la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora en el municipio.

**Artículo 5º.-** La aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Mejora Regulatoria, (La Dirección de Desarrollo Económico), del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de la Secretaría del Ayuntamiento y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

## Capítulo II

### De la Unidad de Mejora Regulatoria

**Artículo 6º.-** La Unidad de Mejora Regulatoria como dependencia municipal en la materia, además de las funciones señaladas en el artículo 15 de la Ley, se encargará de:

- I. Revisar el marco jurídico municipal para promoverla elaboración de proyectos de iniciativas ante el Ayuntamiento y, en su caso, ante el Congreso;
- II. Realizar diagnósticos sobre las regulaciones de las que se generen trámites administrativos para hacer así recomendaciones administrativas, proyectos de acuerdos, convenios y programas tendientes a mejorar las regulaciones en actividades o sectores económicos específicos, a fin de promover la productividad y competitividad a través de la elaboración de propuestas específicas;
- III. Revisar y dictaminar los proyectos de programas de mejora regulatoria para someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio elaborados por la Administración Pública Municipal; así como promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, a fin de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y propicien el máximo beneficio para la sociedad;
- V. Propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de descentralización, desregulación y simplificación administrativa se vinculen al proceso de mejora regulatoria y estén orientadas preferentemente al desarrollo económico del Municipio;
- VI. Proponer la realización de procesos de desregulación de trámites y de calidad en las áreas que presenten mayor problemática en materia de trámites;
- VII. Propiciar que se brinde mayor seguridad jurídica a los inversionistas y ciudadanos, reduciendo al mínimo indispensable los requerimientos relacionados con la apertura y funcionamiento de las empresas o trámites de carácter administrativo, estableciendo conceptos claros y precisos;
- VIII. Recibir las denuncias ciudadanas sobre el exceso de discrecionalidad de los funcionarios en los trámites del Ayuntamiento, para efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar los programas anuales de mejora regulatoria;
- IX. Propiciar que se reduzcan los costos que imponen las disposiciones administrativas y los que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;
- X. Convenir con el Estado y la Federación para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el ámbito municipal, si considera que con ello se beneficiará directamente al Municipio;
- XI. Promover el establecimiento de Centros de Atención Empresarial Municipal, en los que se brinde asesoría, solución de trámites y orientación de manera integral a los usuarios que lo requieran;

**XII.** Promover la desregulación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;

**XIII.** Opinar sobre la actualización de los planes de desarrollo urbano, a fin de que se facilite la apertura de empresas y se eleve el nivel de vida de los ciudadanos;

**XIV.** Analizar la congruencia entre los instrumentos de planeación federal, estatal y municipal en materia de mejora regulatoria y emitir opiniones o recomendaciones, según el caso;

**XV.** Proponer que se invite a especialistas para que expongan algún tema específico que se encuentre relacionado con el proceso de mejora regulatoria y requiera ser analizado y discutido, para darle el tratamiento más adecuado;

**XVI.** Proponer alternativas de financiamiento para impulsar el proceso de mejora regulatoria;

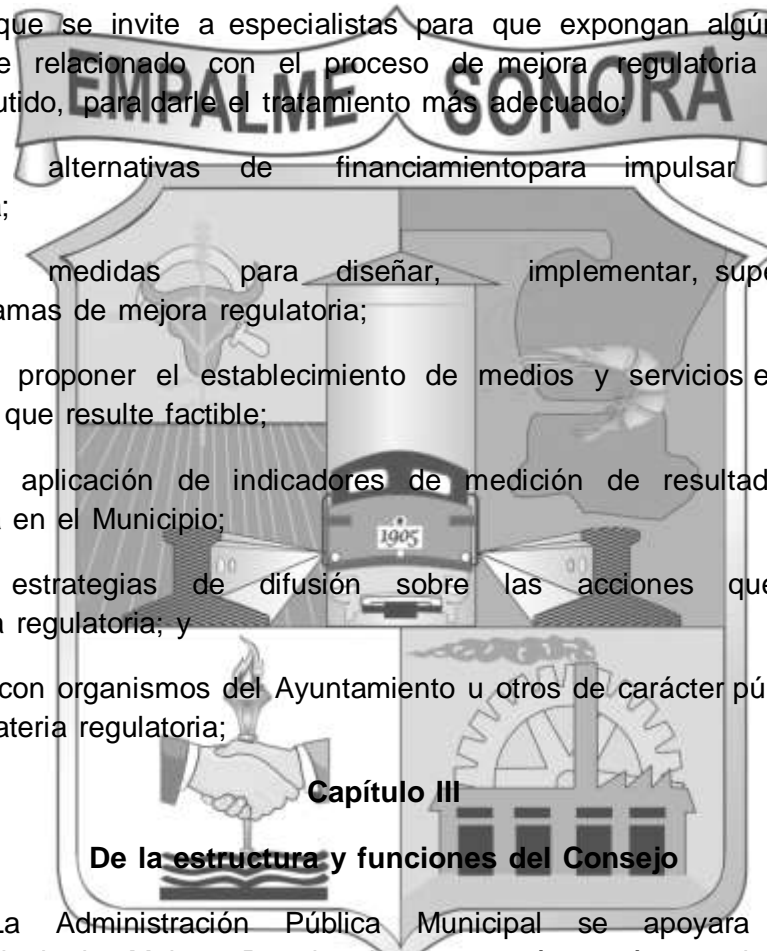
**XVII.** Proponer medidas para diseñar, implementar, supervisar, evaluar y mejorar los programas de mejora regulatoria;

**XVIII.** Propiciar y proponer el establecimiento de medios y servicios electrónicos en los casos y áreas en que resulte factible;

**XIX.** Sugerir la aplicación de indicadores de medición de resultados en materia de mejora regulatoria en el Municipio;

**XX.** Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria; y

**XXI.** Coordinar con organismos del Ayuntamiento u otros de carácter público o privado, lo relacionado en materia regulatoria;



**Artículo 7º.-** La Administración Pública Municipal se apoyara en un Consejo Consultivo Municipal de Mejora Regulatoria que será un órgano de consulta y de vinculación con los sectores social, privado y público del Municipio y del Estado de Sonora, con el propósito de impulsar el proceso de mejora regulatoria en sus distintas vertientes para beneficio de la ciudadanía.

**Artículo 8º.-** El Consejo estará integrado de la manera siguiente:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Director de la Dirección de Desarrollo Económico , quien fungirá como Vicepresidente; (en su caso el Secretario del Ayuntamiento)

III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Síndico del Ayuntamiento;

V. En calidad de consejeros con carácter permanente: El Tesorero Municipal, el Director de Obras Públicas, el Director de Salud Municipal, el Director de Acción Cívica y Cultural, el Director de Ecología y un representante de la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora; y

VI. Once consejeros permanentes a invitación del Presidente de participación empresarial, social y profesional en la siguiente forma:

a).- Cinco del sector empresarial;

b).- Tres del sector social; y

c).- Tres del sector académico.

Se podrá invitar de manera específica a las sesiones del Consejo a otros titulares de dependencias u organismos federales, estatales y municipales, regidores, diputados, especialistas, representantes de universidades, de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores económicos, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la materia y, sobre todo, de temas específicos.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a su representante para asistir a las sesiones del mismo Consejo, los puestos serán de carácter honorífico con derecho a voz y voto.

**Artículo 9º.-** El Consejo Consultivo Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

I. Ser una instancia de vinculación con los sectores público, privado, social y académico para recabar sus opiniones y propuestas sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria integral y gestión empresarial;

II. Proponer estrategias y acciones que le permitan a la Unidad de Mejora Regulatoria alcanzar su objeto;

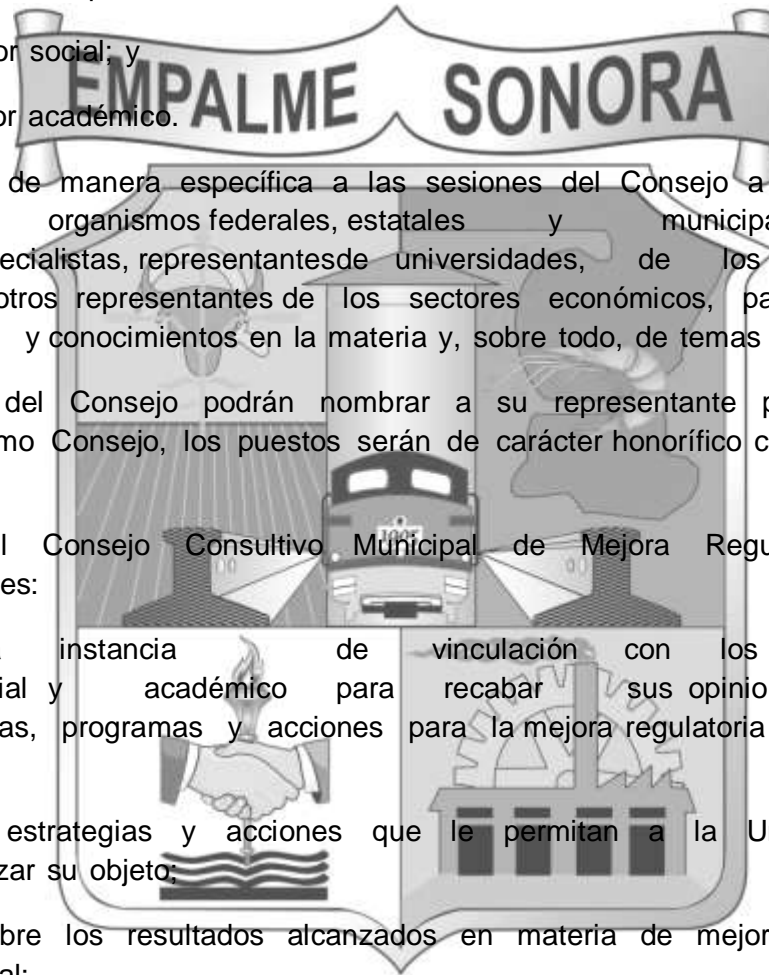
III. Opinar sobre los resultados alcanzados en materia de mejora regulatoria y de gestión empresarial;

IV. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Unidad de Mejora Regulatoria;

V. Las demás que se establezcan en este Reglamento.

**Artículo 10.-** Las funciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;



- II. Representar al Consejo ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo;
- IV. Convocar a los vocales por invitación al Consejo cuando sea necesario o a solicitud de alguno de sus miembros;
- V. Firmar, en forma conjunta con los vocales del Consejo, los acuerdos que se tomen;
- VI. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- VII. Calendarizar, en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebrarán las reuniones de trabajo;
- VIII. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las opiniones que se formulen en su seno; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

**Artículo 11.-** El Vicepresidente del Consejo asumirá las funciones del Presidente en las ausencias de éste.

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo de manera oportuna a las sesiones del organismo;
- II. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, dando seguimiento a los casos que se presenten y agregar los nuevos temas o asuntos que involucren la participación de los vocales;
- III. Levantar las actas de cada sesión del Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y opiniones que surjan en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Rendir informe por escrito a los miembros del Consejo en cada reunión que se lleve a cabo, sobre los avances y asuntos pendientes relacionados con sus atribuciones;
- VI. Difundir las acciones, compromisos y logros obtenidos por el Consejo y sus grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

**Artículo 13.-** A los vocales del Consejo les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y, sólo en casos de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado;
- II. Presentar opiniones relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo;
- III. Colaborar en la elaboración de los estudios y opiniones cuya elaboración sea acordada en el Consejo;
- IV. Participar de manera directa o por medio de representante, en las reuniones de los grupos de trabajo que se formen para cumplir con los objetivos del Consejo; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

**Artículo 14.-** El Consejo sesionará cuantas veces considere necesario, debiendo hacerlo por lo menos una vez cada tres meses.

Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de los vocales permanentes del Consejo, así como el Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente y el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico deberá notificar, con al menos tres días de anticipación a todos los miembros del Consejo, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día que será tratado en la misma, anexando la documentación de respaldo respectiva.

#### Capítulo IV

#### De los grupos de trabajo del Consejo

**Artículo 15.-** Para el adecuado cumplimiento del objeto y funciones del Consejo y con el fin de darle mayor operatividad, se formarán los grupos de trabajo específicos que sean acordados por mayoría simple de los vocales.

**Artículo 16.-** La finalidad de los grupos de trabajo es crear un documento que contenga las opiniones, comentarios y sugerencias realizadas por los sectores afectados por una reglamentación excesiva.

Los grupos de trabajo que se formen tendrán por objetivo resolver la problemática relativa a las áreas relacionadas con el sector económico que les competa, así como la que se presente para el desarrollo del proceso de mejora regulatoria.

**Artículo 17.-** Los grupos de trabajo serán coordinados por quien designe el propio Consejo al formar el grupo respectivo, debiéndose preferir al titular de la dependencia, organismo o cámara que tenga mayor injerencia en el asunto.

**Artículo 18.-** La organización y supervisión del funcionamiento de dichos grupos de trabajo, será competencia del Secretario Técnico del Consejo, quien informará en su oportunidad a los miembros del organismo sobre las acciones efectuadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 19.-** Las reuniones de los grupos de trabajo no requieren el quórum legal que refiere este Reglamento para que las mismas sean válidas.

**Artículo 20.-** Las opiniones a que se refiere el artículo 15, párrafo 2 de este reglamento, una vez concluidas, deberán someterse al Consejo para aprobar las posturas manifestadas por los grupos de trabajo, o en su caso, su modificación.

**Artículo 21.-** Una vez aprobados y modificados los documentos formulados por los grupos de trabajo, se turnarán la Unidad de Mejora Regulatoria para que se coordine con el área o áreas responsables de la Administración Pública Municipal para que, de ser procedente, se elabore el anteproyecto respectivo.



**Artículo 22.-** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico municipal e impulsar el desarrollo económico en el municipio;
- II. Impulsar la emisión de normas que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias y entidades, así como para la prestación de servicios al público;
- III. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el Municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;
- IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Estado y el Municipio. En particular, tratándose de trámites y servicios públicos;
- V. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y
- VI. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración del municipio con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, a fin de lograr el objeto de la Ley.

**Artículo 23.-** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria contendrá por lo menos los siguientes aspectos:



- I. Diagnóstico de los principales problemas de aplicabilidad de la normatividad vigente;
- II. Principios de la mejora regulatoria;
- III. Visión y misión;
- IV. Objetivos y estrategias;
- V. Indicadores de desempeño; y
- VI. Instrumentos de evaluación de la mejora regulatoria.

**Artículo 24.-** La Unidad de Mejora Regulatoria deberá someter a consideración del Ayuntamiento el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Programa Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 25.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal entregarán a la Unidad de Mejora Regulatoria los programas anuales de mejora regulatoria y ésta los hará públicos a más tardar quince días posteriores a su recepción; los cuales al momento de ser entregados deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal;
- II. Descripción de la problemática;
- III. Descripción del trámite que se pretende modificar; y
- IV. Datos del responsable en la dependencia u organismo.

**Artículo 26.-** La presentación de los programas anuales de mejora regulatoria deberá realizarse dentro del primer día hábil de noviembre de cada año.

**Artículo 27.-** Con relación a los trámites y servicios que aplica la Administración Pública Municipal, los programas anuales contendrán, por lo menos, previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y
- II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar el mes de noviembre del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

## Capítulo V

### Del Estudio de Impacto Regulatorio

**Artículo 28.-** Los anteproyectos de normas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán remitirse en forma impresa y magnética a la Unidad de Mejora Regulatoria acompañadas de un Estudio de Impacto Regulatorio, con base en los lineamientos que para ese efecto expida dicha Unidad.

**Artículo 29.-** En el Estudio de Impacto Regulatorio los costos a que se refiere deben entenderse como la obligación que se cumple sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser no solamente en dinero sino en tiempo, requisitos, número de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

**Artículo 30.-** Los Estudios de Impacto Regulatorio deberán analizar los aspectos contenidos en el artículo 22 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora y deben como mínimo incidir en los siguientes aspectos:

- I. En la eliminación parcial o total de la regulación vigente en sectores sociales, empresariales o áreas específicas, así como sus costos implícitos;
- II. El análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes;
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos; y
- IV. El diseño de los procesos mediante los cuales se elaboren y apliquen las regulaciones de mejora.

## Capítulo VII

### Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

**Artículo 31.-** Se establece el Registro Municipal de Trámites y Servicios con el objeto de inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las dependencias y entidades municipales, para cuyo efecto éstas deberán proporcionar a la Unidad de Mejora Regulatoria, para su inscripción, en relación con cada trámite o servicio que aplican, la siguiente información:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- IV. Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera;

V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;

VII. Plazo máximo que tiene la dependencia o entidad para resolver el trámite;

VIII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y el lugar en que se deben cubrir;

IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

X. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite;

XI. Horarios de atención al público;

XII. Criterios de resolución del trámite, en su caso;

XIII. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y

XIV. La demás información que la dependencia o entidad considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

**Artículo 32.-** La operación del Registro estará a cargo del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse en la forma en que ésta lo determine para su inscripción, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente dicho trámite.

Las unidades administrativas que apliquen trámites deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, la información que al respecto esté inscrita en el Registro.

La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades municipales, que proporcionen dicha información.

El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y la Unidad de Mejora Regulatoria verificarán que la información proporcionada por las dependencias y entidades corresponda a la establecida en las leyes, reglamentos, decretos o en acuerdos generales del Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental operará por medios electrónicos el Registro Municipal de Trámites y Servicios, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas y lograr el cumplimiento oportuno de los requerimientos ciudadanos.

## Capítulo VIII

### Del Registro Único de Personas Acreditadas

**Artículo 34.-** Se establece el Registro Único de Personas Acreditadas en

el Municipio que será operado por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades municipales, para la realización de trámites en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 35.-** A fin de operar el Registro, se asignará un número de identificación al interesado, ya sea como persona física o persona moral, para que al proporcionar dicho número en los trámites subsecuentes, no requiera asentar los datos, ni acompañar los documentos que se encuentran identificados en el Registro.

En todo caso, en la solicitud respectiva deberá señalarse el órgano a quien se dirige el trámite, la petición que se formula, los hechos y razones que dan motivo a la petición, y el lugar y fecha de emisión del escrito.

El número de identificación preferentemente se conformará en los términos, con base en la Clave Única del Registro de Población o en su caso el Registro Federal de Contribuyentes; en todo caso en los términos que el Gobierno Estatal convenga para los efectos de que exista una sola clave en el estado y los municipios.

Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán estar conectadas al Registro Único de Personas Acreditadas y el número de identificación asignado por dicho Registro será válido para todas las dependencias y entidades referidas.

## Capítulo IX De Las Infracciones Administrativas

**Artículo 36.-** Serán causa de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Municipio en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el incurrir en los supuestos a que se refiere el artículo 35 de la Ley.

**Artículo 37.-** La Unidad de Mejora Regulatoria, informará al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de los casos que tenga conocimiento sobre algún incumplimiento a lo previsto en este Reglamento.

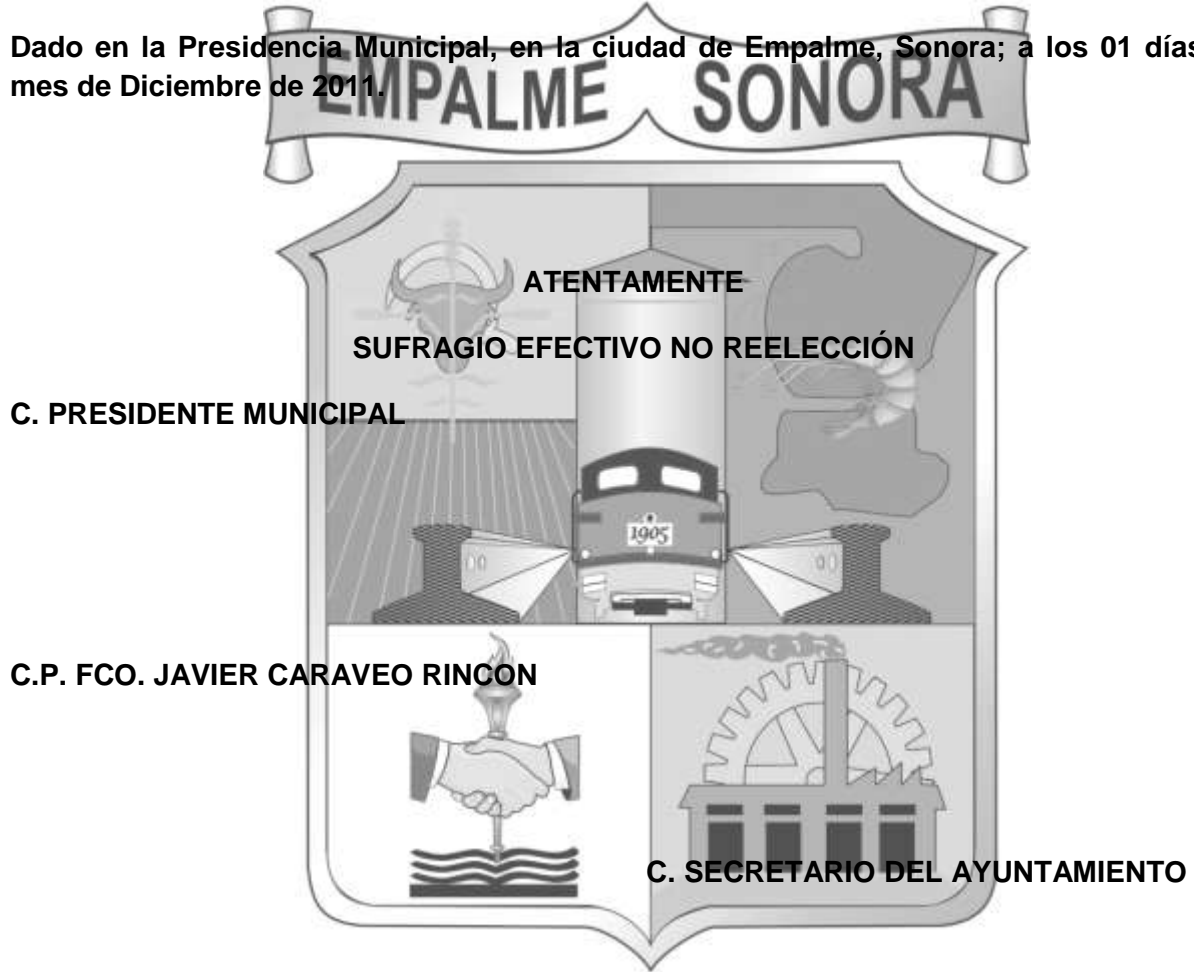
**Transitorios:**

**Primero.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento.

**Tercero.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en el artículo 57 de la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

**Dado en la Presidencia Municipal, en la ciudad de Empalme, Sonora; a los 01 días del mes de Diciembre de 2011.**



**C. LUZ MARIA LARRONDO ALEMAN**